



CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
EMIHANA CIA. LTDA.
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
KOBRA OVERSEAS CORP
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA
SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

COPIA No. PRIMERA
FECHA: 08 ABR. 2013

2559 / 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

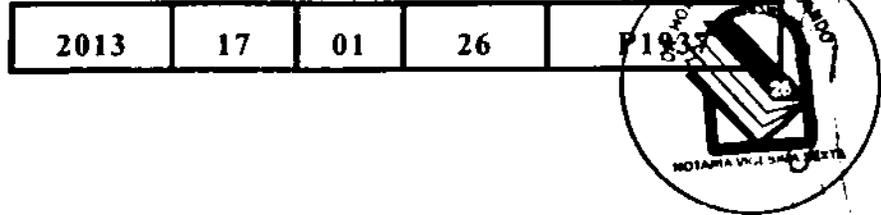
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
EMIHANA CIA. LTDA.
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
KOBRA OVERSEAS CORP
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA
SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS
CUANTÍA: USDS. 1. 174, 60
(DI 4 COPIAS)
AC.**

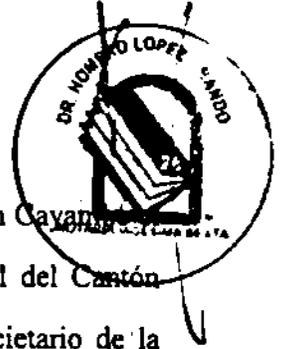
EMIHANA CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien a su vez es apoderada especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP, respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se

agregan como habilitantes a este instrumento público, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente contrato, en calidad de CEDENTE la compañía KOBRA OVERSEAS CORP., y en calidad de CESIONARIAS la compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora María Teresa Bermúdez de Arcos, todas debidamente representadas por su Apoderada Especial la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La Compañía EMIHANA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada el once de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito y, fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintiséis de mayo del mismo año.- B) La Compañía cambió su domicilio al Cantón Cayambe mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil, ante el Notario Quinto del Cantón Quito y,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe el dieciocho de junio de dos mil uno y, en el Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de Julio del dos mil uno.- C) El último acto societario de la compañía fue la Fusión por Absorción, Aumento de Capital Suscrito y Pagado por Fusión y Reforma del Estatuto Social de la compañía celebrada mediante escritura pública de fecha primero de octubre de dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe el veinte y ocho de diciembre de dos mil nueve y en el Registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de diciembre de dos mil nueve.- D) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el doce de marzo de dos mil trece, autorizó la cesión de participaciones sociales de propiedad de la socia KOBRA OVERSEAS CORP., de acuerdo con el detalle que se indica en la cláusula siguiente a favor de la Compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.- TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes la socia KOBRA OVERSEAS CORP., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., celebrada el doce de marzo de dos mil trece, declara lo siguiente: A) Que cede veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS. La indicada cesión comprende la totalidad de los

derechos de la CEDENTE sobre las participaciones cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que la CEDENTE al enajenar las participaciones lo hace con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la misma proporción que representan las participaciones que se ceden en el Capital Social de la Compañía.- CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la presente cesión de participaciones es de Mil ciento setenta y cuatro con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.174,60), que las cesionarias pagan de contado a la suscripción del presente instrumento de acuerdo al siguiente detalle: ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., paga la suma de Mil veinte y siete con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.027,76) a KOBRA OVERSAS CORP., y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, paga ciento cuarenta y seis con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 146,84) a KOBRA OVERSEAS CORP.- QUINTA: ACEPTACION.- Las CESIONARIAS a través de su representante, declaran que aceptan la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor.- Que la inversión realizada por ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., es con el carácter de Extranjera Directa y la inversión realizada por la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS es con el carácter de Subregional.- SEXTA: RAZON E INSCRIPCION.- Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe, se sentará la correspondiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.”.- (Firmado) Doctor Diego Klier Yánez, portadora de la matrícula profesional



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta **CESIÓN DE PARTICIPACIONES**, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marielena Jarrín Naranjo

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo

c.c. 1710193945



Dr. Homero López Obando

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA
 No. 1790103845

APellidos y Nombres del Titular
 JARRIN NARANJO MARELENA

APellidos y Nombres de la Madre
 NARANJO GONZALEZ MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-07-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-07-13

ESTADO CIVIL
 Casado

Nombre del Cónyuge
 JOSE EDUARDO
 FABARA VERA





DIRECCION
 SECLAMOR

APellidos y Nombres del Titular
 JARRIN NARANJO MARELENA

APellidos y Nombres de la Madre
 NARANJO GONZALEZ MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-07-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-07-13

[Signature]
 DIRECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0140 1710103845

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 JARRIN NARANJO MARELENA

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 PUEBLO VIEJO

CIRCONSCRIPCIÓN
 BELMORO CUERVIDO

LA CASCA
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

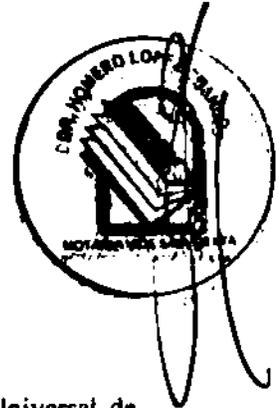
Quito, a
 08 ABR 2013

DR. HOMER LÓPEZ BANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA



Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Andrea Espinel
AB. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Marielena Jarrín Naranjo
SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el Nº **3152** del Registro de
Nombramientos Tomo Nº **743**
Quito, a **13 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **08 ABR 2013**
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO PÚBLICO



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Los señores Andrés M. Sánchez y John B. Foster, en su calidad de Directores de KOBRA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- Los comparecientes son de nacionalidad panameña, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Panamá; hábiles para contratar y obligarse y quienes actúan por los derechos que representan.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

Los señores Andrés M. Sánchez y John B. Foster, a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorgan el presente Poder Especial a FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y la nombra como su apoderada especial, a quien en adelante se le podrá denominar el/la "MANDATARIO/A", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del/la MANDANTE; lo siguiente:

- a) Representar al/la MANDANTE, en todos los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, por su calidad de socia de EMIHANA CIA. LTDA. y ROSEGARDEN CIA. LTDA. especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción ó certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iii) presentar solicitudes, información y datos a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

**GRANTED BY:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**TO:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

FIRST.- APPEARANCES.-

Messrs. Andrés M. Sánchez and John B. Foster, in their capacity as Directors of KOBRA OVERSEAS CORP., (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearances are Panamanians, of legal age, domiciled in the city of Panama; able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

Messrs. Andrés M. Sánchez and John B. Foster, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", so that he shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in all necessary acts before public, private, administrative or legal entities, in its capacity of shareholder of EMIHANA CIA. LTDA. y ROSEGARDEN CIA. LTDA. specially but not limited to: i) subscription of Shares or Certificates of Contribution; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications, present information before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- b) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT





del/la MANDANTE.

c) El/la MANDATARIO/A, podrá hacer, a nombre del/la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del/la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El/la MANDANTE, reconoce y acepta que el/la MANDATARIO/A no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el/la MANDANTE.

shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero el/la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-


KOBRA OVERSEAS CORP.


KOBRA OVERSEAS CORP.

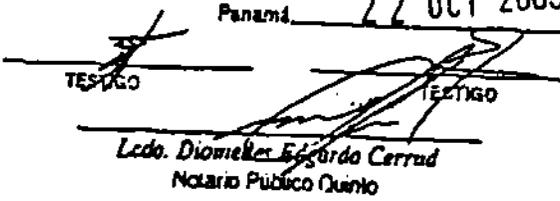
Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUDO, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: ANDRÉS M. SÁNCHEZ
JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 22 OCT 2009


TESTIGO TESTIGO
Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo T. Cruz

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sellotimbre de la

CERTIFICADO

22 OCT 2009

5 EN Panamá 6 el día

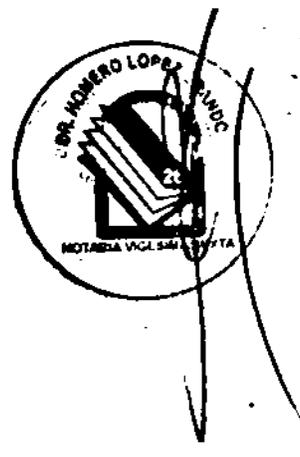
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 87,168

9 Sellotimbre 10 Firma [Signature]

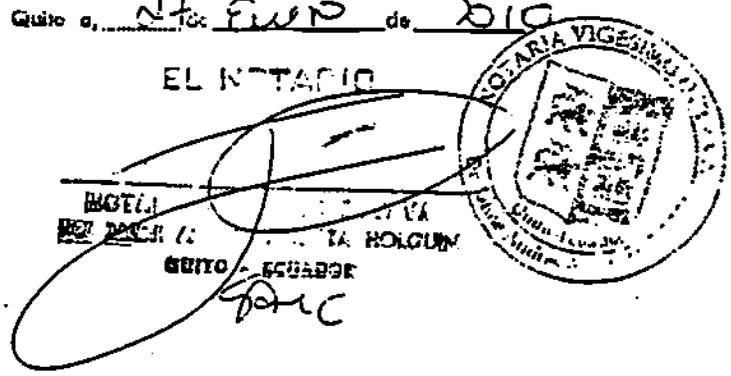


Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



RAZÓN CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el cual que en original me fue presentado por el interesado en mej para este efecto como se sigue, lo de al mismo; habiendo oído de Notario Vigésimo Octavo años de Quito a 08 de ABR de 2013

EL NOTARIO



La copia veraz que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en mej fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 08 ABR 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Bogota, octubre 22 del 2009

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.
A FAVOR DE: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA: COMPARECIENTE

El señor Miguel Bermúdez Gomez en su calidad de Director y como Representante Legal de Alexandria Overseas Corp.. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogota, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL

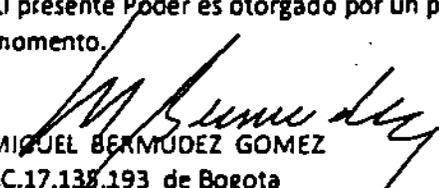
El señor Miguel Bermúdez Gomez en nombre y representación del Mandante, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a FYC Representaciones Cia. Ltda. y lo nombra como su apoderado especial, a quien en adelante se le podrá denominar EL mandatario, para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del Mandante lo siguiente:

- a) Representar al Mandante en todos los actos que sean necesarios ante entidades publicas, privadas, administrativas o judiciales, por su calidad de socio de EMIHANA CIA LTDA y ROSEGARDEN CIA LTDA. Especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción o certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes, información y datos a órganos de control ecuatorianas; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del Mandante
- c) El Mandatario, podrá hacer a nombre del Mandante, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del Mandante, por lo que ninguna entidad y/o autoridad publica o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El Mandante, reconoce y acepta que la Mandataria no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el mandante

TERCERA: PLAZO

El presente Poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero el Mandante podrá revocarlo en cualquier momento.


MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
CC.17.138.193 de Bogota

Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Notariado
Certifico que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo



23 OCT 2009

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:



Que Miguel Bermúdez Gomez
quien se identificó con CC # 17135193 Bogotá
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia, firma nuevamente en Bogotá, el día 2 OCT 2009

Juan Carlos Vargas Aramillo
Notario





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Elleva el sello/stamp de:

(Bearing the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C.

10/26/2009

APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AJKZA142124349

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GUSTAVO ADOLFO PUENTES GARCIA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

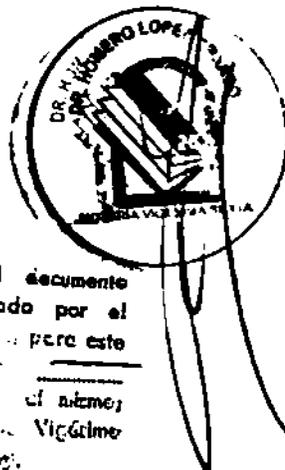
91026135336245230

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



DECLARACION: Que la presente es fiel fotocopia del documento que ampara, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en mes para este efecto acto seguido la d. del habiendo sido del el número Vigésimo

Quito a 27 de Enero, 2010

[Handwritten signature]
El Notario
[Handwritten signature]



La copia que ampara es fiel fotocopia de la copia certificada que me fue presentada en mes fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 08 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PODER ESPECIAL BOGOTÀ MARZO 1 DE 2013

**OTORGADO POR:
MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS (en adelante "MANDANTE").- La compareciente es de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Calle 92 No. 18-62 Apto. 302, en la ciudad de Bogotá, Colombia, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La señora (MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS) en su calidad de MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.
- b) Para que pueda representar, vender o comprar acciones o participaciones de propiedad de la MANDANTE en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Unica y exclusivamente
MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS
C.C. 41.592.051 Btá
Pasaporte No. AM 568100



Notaria NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

30
TRONCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.

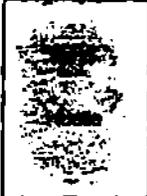
Ante la Notaria Treinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

BERMUDEZ DE ARCOS MARIA TERESA

quien exhibió: C.C. 41592051

y declaró, que la firma y huella
que aparecen en el presente
documento son suyas y que el
contenido del mismo, es cierto.

01/03/2013 a las 12:10:40 p.m.
Bogotá D.C. ASJGHT58H8MGONBZ



41.592.051 CRU

Maria Teresa Bermudez de Arcos
FIRMA





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BARRIOS GUERRERO JORGE ORLANDO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 3/5/2013 9:21:07 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANDF9218653
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100175409110002

EXP: 01/03/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: -DOS- folios: útil (es).
Quito, a 08 de ABR. 2013
DR. HOMERÚ LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



CERTIFICACION



En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., en sesión celebrada el dieciséis de abril del dos mil doce, resolvió por unanimidad autorizar las siguientes cesiones de participaciones sociales:

- A la socia **KOBRA OVERSEAS CORP**, para que realice la cesión de 25694 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA., a favor de la socia **ALEXANDRIA OVERSEAS CORP**
- A la socia **KOBRA OVERSEAS CORP**, para que realice la cesión de 3671 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA. a favor de la señora **MARÍA TERESA BERMUDEZ**.

Las cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que la cedente al enajenar sus participaciones lo hará con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Cayambe, 12 de marzo de 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Ueros".

Diego Patricio Ueros Rodríguez
Apoderado General
EMIHANA CIA. LTDA.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "EMIHANA CIA. LTDA."
CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2013**

En el cantón Cayambe, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece, en las oficinas de la Compañía, la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, encontrándose presente la totalidad del capital social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa para tratar el siguiente Orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones sociales de la socia KOBRA OVERSEAS CORP, a favor de la socia ALEXANDRIA OVERSEAS CORP y la señora MARÍA TERESA BERMUDEZ.**

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el mencionado Orden del Día, a las 11H00, bajo la Presidencia Ad Hoc de la Doctora Mariana Villagomez Álvarez y con la presencia de los socios: **ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.**, debidamente representado por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representado por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 139.195 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **FIS COLOMBIA LTDA.**, debidamente representada por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrin Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 113.190 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **KOBRA OVERSEAS CORP**, debidamente representada por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se adjunta al expediente, propietaria de 29.365 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, **MARSHAM OVERSEAS LTD**, debidamente representada por su Director, la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrin Naranjo, conforme consta del documento y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 68.250 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretario Ad Hoc, el señor Alan Almeida Zurita.

A continuación la señora Presidenta Ad-Hoc pone en consideración de la Junta el único punto del orden del día; y, esta por unanimidad resuelve:



1. Autorizar a la socia KOBRA OVERSEAS CORP, para que realice la cesión de 25694 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA., a favor de la socia ALEXANDRIA OVERSEAS CORP y la cesión de 3671 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA. a favor de la señora MARÍA VERESA BERMUDEZ; indicando además que se acepta de forma unánime como nueva socia de la compañía a la señora María Teresa Bermudez de parte de los socios de la misma.

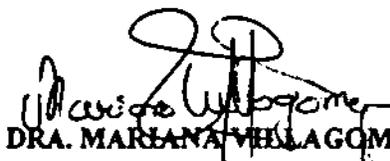
Las indicadas cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que la cedente al enajenar sus participaciones a los cesionarios, lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Habiéndose tratado y resuelto el único punto para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

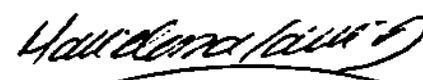
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 12H00.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad Hoc, las representantes de las socias de la Compañía, y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


DRA. MARIANA VELAZQUEZ A.
PRESIDENTA AD HOC


ALAN ALMEIDA ZURITA
SECRETARIO AD HOC


FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representando por su Gerente General
Sra. Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representado por su Gerente General
Sra. Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
FIS COLOMBIA LTDA.
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representada por su Gerente General
Señora Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
KOBRA OVERSEAS CORP
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

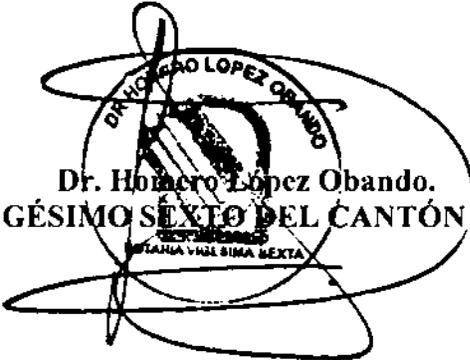
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representada por su Gerente General
Señora Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
MARSHAM OVERSEAS LTD.
SOCIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: ~~TRES~~ tres folios: util (es).
Quito, a 08 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



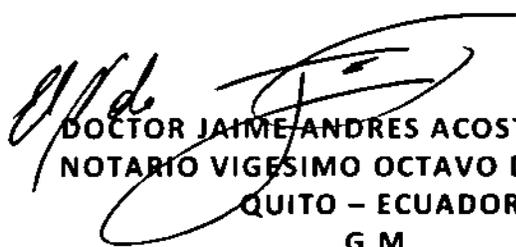
gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA EMIHANA CIA. LTDA. que otorga la COMPAÑÍA KOBRA OVERSEAS CORP a favor de la COMPAÑÍA ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS; firmada y sellada en Quito, a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SÉXTO DEL CANTÓN QUITO.





ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMIHANA CIA.LTDA". OTORGADA ANTE MI, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA QUE ANTECEDE.- QUITO A, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2013.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



NOT 10 20VA

•
•
•



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

CESION DE PARTICIPACIONES M, tomo 1, repertorio(s)-486, Partida 10

Escritura pública celebrada el ocho de abril del año dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito doctor Homero López Obando, mediante la cual la socia KOBRA OVERSEAS CORP., declara Que cede veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS.- Se tomó nota al margen de la inscripción de cambio de domicilio constante a fojas 38, partida 33 en el Registro Mercantil, Tomo 43 del año 2001.-

miércoles, 23 de octubre del 2013, 13:49:40

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 17349



1

•
•



RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

EMIHANA CIA. LTDA.

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

KOBRA OVERSEAS CORP

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA

SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

COPIA No. PRIMERA

FECHA: 15 OCT 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2013	17	01	26
------	----	----	----



RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

EMIHANA CIA. LTDA.

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

KOBRA OVERSEAS CORP

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA

SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

AC.

EMIHANA CIA. LTDA.

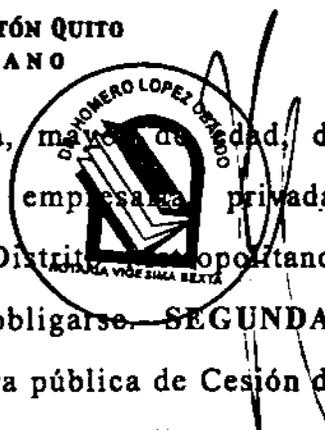
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC

REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es Apoderada Especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes a este instrumento público, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Ratificación de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente contrato, la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es Apoderada Especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP, respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes a este instrumento público. La compareciente



-2-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse.



SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública de Cesión de Participaciones otorgada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, la Compañía Kobra Overseas Corp., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., celebrada el doce de marzo de dos mil trece, cedió sus participaciones de acuerdo al siguiente detalle: A) Veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y; B) Tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.-

TERCERA: RATIFICATORIA.- Con estos antecedentes las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, ratifican todas y cada una de las cláusulas de la escritura pública de Cesión de Participaciones otorgada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, realizada en su

nombre por la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda..-

CUARTA.- DECLARACIÓN.- La señora Marielena Jarrín Naranjo en calidad de Gerente General de la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda., compañía que a su vez es Apoderada de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, declara que el estado civil de la señora Bermúdez a la fecha de la celebración de la escritura pública de Cesión de participaciones es divorciada, conforme consta del documento que se agrega al presente instrumento.- **QUINTA:**

ACEPTACION.- Las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura Ratificatoria, por así convenir a sus intereses.- **SEXTA: MARGINACION.-** De la presente Ratificatoria se realizará la marginación correspondiente, en la escritura pública de Cesión de Participaciones celebrada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando.- **SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.- Usted

señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- (Firmado) Doctor Diego Klier Yáñez, portador de la matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**

CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



[Handwritten signature]

que les fue a los comparecientes íntegramente por el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo
c.c. 1710192945



**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO

1790-98888-8

ESTADO CIVIL: Casado
 JAMES SEBASTIÁN
 PARRALES VERA




REGISTRACIÓN DE MATRIMONIO

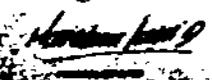
APellidos y nombres del esposo
 JARAMA JARAMA PALMISTO I. JARAMA

APellidos y nombres de la esposa
 MARRANJO GUERRACCEZ MARCELENA

LUGAR Y FECHA DE EFECTUACIÓN
 QUITO
 2010-07-19

FECHA DE OPUSCULO
 2010-07-19





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
 006 - 0140 1710193946

NÚMERO DE CERTIFICADO
 JARAMA MARRANJO MARCELENA

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: SILSARAO QUEVEDO
 PARROQUIA: LA GASCAS
 SECCION: BONA

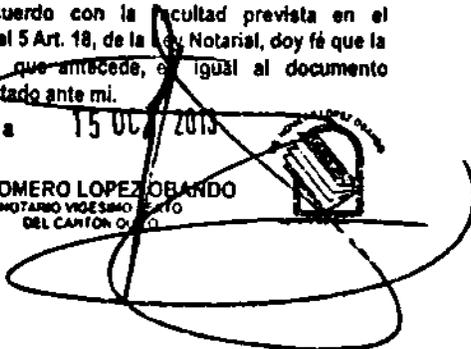
El Presidente de la Junta



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 15 Oct. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBARDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO




Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Andrea Espinel
SR. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Marielena Jarrín Naranjo
SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **3152** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **743**
Quito, el **13 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **15 OCT 2013**
DR. HOMERO LÓPEZ GRANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KOBRA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad Colombiana domiciliado en la ciudad de Bogota mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificatorias y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- e) La MANDANTE ratifica la venta de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE a favor de la compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- f) El MANDATARIO, podrá hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.



El MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.



TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Miguel Bermudez Gomez
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
KOBRA OVERSEAS CORP.



DIAGRAMA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que **BERMUDEZ GOMEZ MIGUEL**

Se identificó con C.C. 17138183

manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

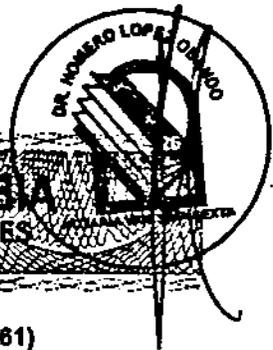
Bogotá D.C. 11/08/2013




NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe de la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: - 2 Hojas (ed).
Quito, a 15 OCT 2013





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS**
(The document signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Place el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Place the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:03:18 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No. **ANJN12325291**
(Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **MARIA BERMUDEZ // FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: **2**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002380685

EXP: 12/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10310
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN12325291, de fecha 09/13/2013 que aparece en la Dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-



Dr. **HOMER LOPEZ ORLANDO**
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ~~UNA~~ foja útil y que luego devolví al interesado, en el día de la presente.

Quito, a **15 OCT 2013**
 P^{ra} **HOMER LOPEZ ORLANDO**



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS

A FAVOR DE:

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

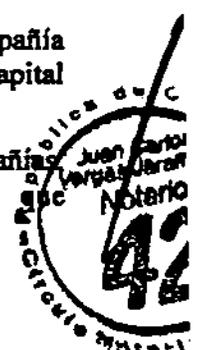
PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, (en adelante "MANDANTE").- La compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciada, domiciliada en la Calle 92 No. 18-62, Apto. 302, de la ciudad de Bogotá, Colombia, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS en su calidad de MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificadoras y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- c) La MANDANTE ratifica la compra de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- d) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.





La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiriera la MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Maria Teresa Bermudez de Arcos
MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONFESIONAL
 NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
 NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que BERMUDEZ DE ARCOS MARIA TERESA
 Se identificó con C.C. 49582051
 manifestó que reconoce expresamente el
 contenido de este documento y que la firma que
 en él aparece es la suya. En constancia, firma
 nuevamente y estampa la huella de su dedo
 índice derecho.
 (La certificación de huella cubre derechos
 notariales según tarifa)
 Bogotá D.C. 12/08/2013

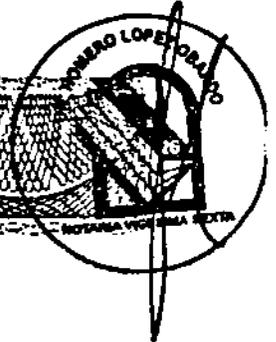
www.notariavargas.com
 WGTAY3W7M475NUMCG

Maria Teresa Bermudez de Arcos



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
 es igual al documento presentado ante mí.
 en: 2- (firmado) (es).
 Quito, a 15 DE A 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por:
(Was signed by: - A été signé par:)

VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Del sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(From the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:15:35 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ANJN1215381601

(File Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MIGUEL BERMUDEZ // FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013841002380779

EXP: 11/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 456/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

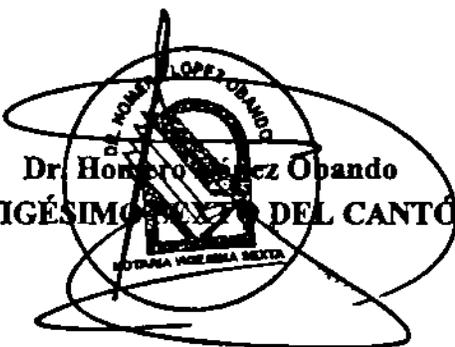


2013	17	01	26	D10308
------	----	----	----	--------

-8-

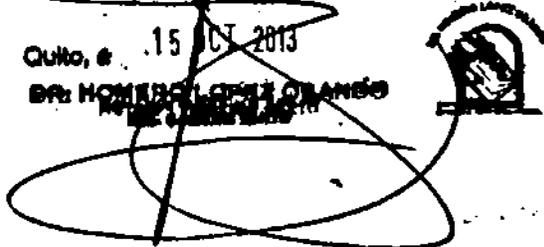
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN1215381601, de fecha 09/13/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.
Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~una~~ ^{una} todas partes y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, e 15 OCT 2013
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO




PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

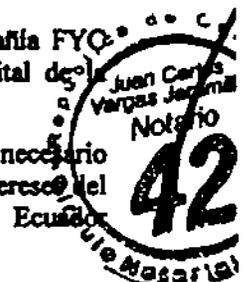
El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogota, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificatorias y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- e) La MANDANTE ratifica la compra de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- f) El MANDATARIO, podrá hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente





responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.



TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

M Bermudez
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

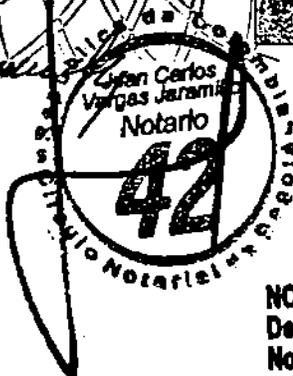
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que **BERMUDEZ GOMEZ MIGUEL**
Se identificó con C.C. 17135193
manifestó que reconoce expresamente el
contenido de este documento y que lo firma que
en él aparece es el suyo. En constancia firmó
nuevamente y estampó la huella de su dedo
índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos
notariales según tarifa)
Bogotá D.C. 11/06/2013
42

www.notariavargas.com
UAQAKPDE75HUMOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

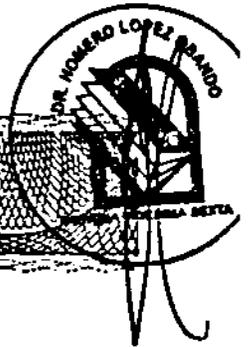


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: 2 folios (es).
Quito, a 15 de Julio de 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Con el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(With the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:09:44 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par le Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ANJN129521341

(Registration Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ALEXANDRIA OVERSEAS CORP // FYC REPRESENTACIONES**

(Name of the holder of document: **C**
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: **2**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002380732

EXP: 11/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

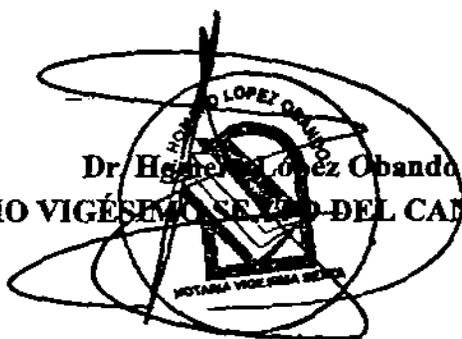


2013	17	01	26	D10309
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN129521341, de fecha 09/13/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-

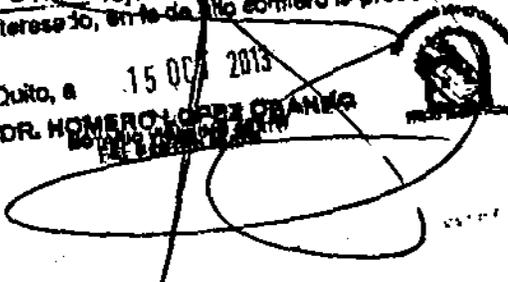


Dr. Homero López Ocampo
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en - 034 - fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo confiero la presente.

Quito, a 15 OCT 2013
DR. HOMERO LOPEZ OCAMPO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO



2905-

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

**REF. DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
De. HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ
VS. MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS
PROCESO No.0061-08**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Bogotá D.C.

En la fecha, siendo las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana del Quince (15) de Julio del año dos mil ocho (2008), fecha señalada para efectuar la presente diligencia, la Titular del Despacho en asocio de la Secretaria, se constituye en audiencia pública la cual declara abierta.

Ahora, en razón al acuerdo arrimado en el cual los cónyuges plasman la forma como cada uno asumirá su sustento, que la sociedad conyugal se encuentra liquidada y que la única hija habida dentro del matrimonio es mayor de edad, procédese en esta oportunidad a proferir sentencia, toda vez que se dan las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 446 de 1998 que señala *"En los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes y en los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos, el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste sea ajustado al derecho sustancial."*

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ, presenta demanda de divorcio en contra de su esposa MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS con el fin de que mediante sentencia se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, se determine que cada uno asumirá los gastos que demanda su sustento y se inscriba la sentencia en el pertinente registro civil.



Ministerio de la Judicatura
Administración Judicial
Unidad de Recursos Humanos
C. 1001

ACTUACION PROCESAL.



Reunidos los requisitos de la demanda es admitida mediante auto calendarado 1 de Febrero de 2008 ordenándose la notificación a la demandada.

MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS se notifico personalmente el día 18 de abril del presente año, contestando la demanda dentro del término de Ley.

El día 21 de mayo se realiza audiencia de conciliación con la inasistencia de las partes, solo se hace presente la señora apoderada de la parte actora y en consecuencia se Declara fracasada la conciliación y se decretan pruebas.

La señora apoderada de la parte demandada allega el 25 de julio el acuerdo suscrito por los cónyuges en el cual plasman lo atinente al divorcio y las obligaciones mutuas.

Revisado el acuerdo el mismo reúne las exigencias sustanciales, por lo cual el despacho en esta oportunidad procede a proferir sentencia de fondo:

CONSIDERACIONES:



PRESUPUESTOS PROCESALES: Es oportuno precisar que se encuentran satisfechos a cabalidad los presupuestos procesales de competencia por parte de este juzgado, en consideración a la naturaleza del asunto y último domicilio conyugal; los demandantes son personas capaces y estuvieron representados por abogado titulado debidamente inscrito; se adelantó el proceso de jurisdicción voluntaria y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado por lo cual la decisión será de fondo, pues la actuación de ajusta a lo previsto por la Constitución Nacional y el ordenamiento legal aplicable.

de la Judicatura
Administración Judicial
Unidad de Recursos Humanos

DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO

RELIGIOSO: El artículo 42 de la Carta Política de 1991 consagró el divorcio para todos los matrimonios válidamente celebrados, sin importar si fueron religiosos o civiles; quiso el constituyente dejar en igualdad a todos los ciudadanos, garantizando que en materia de efectos civiles todos tuviesen el mismo tratamiento ante el Estado, dejando a salvo el compromiso de fe de los católicos, para quienes el matrimonio canónico es un sacramento caracterizado por su indisolubilidad.

La separación de cuerpos o la nulidad del matrimonio no son las únicas opciones que tienen las personas unidas por este vínculo religioso, pues pueden acudir al divorcio para que cesen sus efectos civiles, gozando desde luego de una definición legal de su estado civil. Como mecanismo jurídico de terminación de los efectos civiles del matrimonio, el divorcio puede tener carácter sancionatorio o remedial, según se invoque el cumplimiento de los deberes inherentes al matrimonio por parte de uno de los cónyuges, o si lo que incide es la ocurrencia de un hecho perturbador de esa convivencia independiente del comportamiento subjetivo de los consortes.

CASO CONCRETO: HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS pretenden a través de esta acción el reconocimiento judicial del acuerdo presentado, tendiente a obtener el divorcio de su matrimonio católico por considerar que no es posible mantenerlo; por ende, la aprobación del convenio por ellos suscrita para que surta las consecuencias legalmente previstas.

Es de señalar que en el matrimonio la pareja ve la posibilidad de realizar el amor, la procreación, el socorro y la ayuda mutuas; sin embargo, no siempre la convivencia conyugal tiene como marco la armonía y el afecto, pues con frecuencia sobrevienen factores perturbadores que rompen la unión conyugal llevando a los esposos a la separación de hecho, o simplemente la manifestación conjunta sobre el deterioro de la relación de modo tal que no consideran viable reconstruirla para el bienestar común.

En esas circunstancias resulta más beneficioso para toda la unidad familiar el divorcio, visto esto como una solución civilizada a los conflictos, pues se va a permitir a cada uno de los consortes reorganizar su vida, rescatando ante todo la dignidad humana y la autorealización personal, sin someterlos a una convención social y legal que no cumple con los fines impuestos por la ley. Ese debió ser el espíritu del legislador para hacer extensivo el divorcio a los matrimonios de carácter religioso y el establecimiento previo de la causal del mutuo consenso.

Acotado lo anterior, tenemos que para el caso sub-examine el acuerdo presentado se ajusta al ordenamiento jurídico, pues se trata de la exposición de la voluntad libre y espontánea de los cónyuges, en el que plasman no solo el deseo de llevar a cabo el divorcio, sino las consecuencias de carácter personal y patrimonial que de dicha pretensión se desprenden. Entonces, sin mayores disquisiciones habrá de aprobarse el convenio y por contera disponer la terminación del asunto en referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CONTRAIDO POR HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS el 3 de Octubre de 1981 en la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION de Bogotá, acto registrado en la Notaría 19 de esta Ciudad.

SEGUNDO. En cuanto a la sociedad conyugal está fue Liquidada mediante escritura pública No.6065 del 22 de Noviembre de 2005, de la Notaria 42 de Bogotá.

TERCERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo obrante a folios 32 del expediente, el cual hará parte integrante de esta providencia.

de la Judicature
Administración Judicial
Sal de Recursos Humanos

CUARTO- INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges demandantes. Para tal efecto, librense los oficios a que haya lugar y expídanse las copias que requieran los interesados de esta providencia.

A la hora señalada se hace presente la señora apoderada de la parte demandada Dra. GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO, identificada con C.C.51.850.442 de Bogotá y T.P.58411 del CSJ.

Sin objeción.

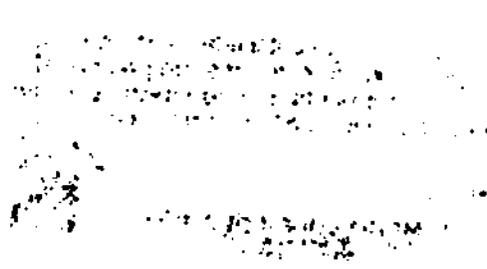
La Juez


ANA LUCÍA SUÁREZ PARADA

La Apoderada,


GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO

CSTS.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **SANCHEZ GONZALEZ VICTOR**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **JEFE PRESTACIONES SOCIALES**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

6/25/2013 9:11:15 a.m.

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: **ANGZ911234091**
(Diploma Number - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **HENRY ARCOS // MARIA BERMUDEZ**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **SENTENCIA DIVORCIO**
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: **5**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100206780610002

006108 EXP: 15/07/2008

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10307
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANGZ911234091, de fecha 06/25/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-

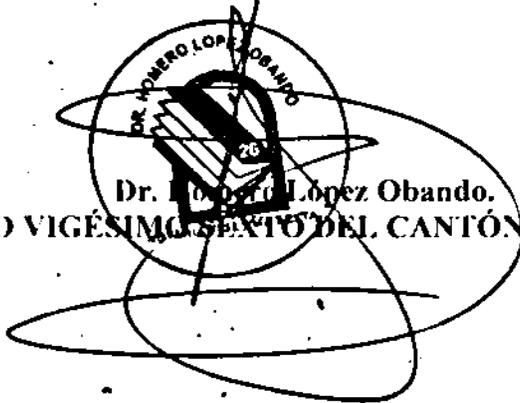


La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 15/OCT/2013
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
 DEL CANTÓN QUITO

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA. que otorga LA COMPAÑÍA KOBRA OVERSEAS CORP a favor de la compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS; firmada y sellada en Quito, a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).-


Dr. Roberto López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante el presente instrumento público, las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, RATIFICAN el total contenido de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA., celebrada en esta misma notaria, el 08 de Abril del 2.013, en los términos constantes en la antes dicha escritura pública.- Tomé nota de la presente RATIFICATORIA al margen de la escritura matriz de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA.- Quito, a 18 de Octubre del 2.013.- (AC.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DAGINA B
A 1900



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE CESION DE PARTICIPACIONES M, tomo 55, repertorio(s)-487

Con esta fecha y al margen de la inscripción constante con la partida 10 en el Registro de Cesión de Participaciones, Tomo 01 del año 2013, se tomó nota de la presente escritura Ratificatoria celebrada el quince de octubre del año dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito doctor Homero López Obando, por las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.-

miércoles, 23 de octubre del 2013, 13:49:40

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 17349



[Large handwritten signature]



CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
EMIHANA CIA. LTDA.
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
KOBRA OVERSEAS CORP
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA
SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

COPIA No. PRIMERA
FECHA: 08 ABR. 2013

2559 / 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

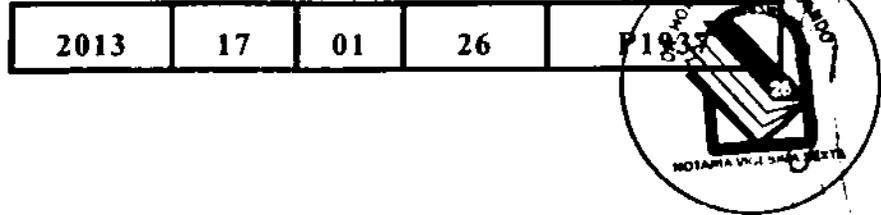
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
EMIHANA CIA. LTDA.
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
KOBRA OVERSEAS CORP
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA
SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS
CUANTÍA: USDS. 1. 174, 60
(DI 4 COPIAS)
AC.**

EMIHANA CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien a su vez es apoderada especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP, respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se

agregan como habilitantes a este instrumento público, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente contrato, en calidad de CEDENTE la compañía KOBRA OVERSEAS CORP., y en calidad de CESIONARIAS la compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora María Teresa Bermúdez de Arcos, todas debidamente representadas por su Apoderada Especial la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien a su vez comparece representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La Compañía EMIHANA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada el once de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito y, fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintiséis de mayo del mismo año.- B) La Compañía cambió su domicilio al Cantón Cayambe mediante escritura pública celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil, ante el Notario Quinto del Cantón Quito y,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe el dieciocho de junio de dos mil uno y, en el Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de Julio del dos mil uno.- C) El último acto societario de la compañía fue la Fusión por Absorción, Aumento de Capital Suscrito y Pagado por Fusión y Reforma del Estatuto Social de la compañía celebrada mediante escritura pública de fecha primero de octubre de dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe el veinte y ocho de diciembre de dos mil nueve y en el Registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de diciembre de dos mil nueve.- D) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el doce de marzo de dos mil trece, autorizó la cesión de participaciones sociales de propiedad de la socia KOBRA OVERSEAS CORP., de acuerdo con el detalle que se indica en la cláusula siguiente a favor de la Compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.- TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes la socia KOBRA OVERSEAS CORP., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., celebrada el doce de marzo de dos mil trece, declara lo siguiente: A) Que cede veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS. La indicada cesión comprende la totalidad de los

derechos de la CEDENTE sobre las participaciones cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que la CEDENTE al enajenar las participaciones lo hace con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la misma proporción que representan las participaciones que se ceden en el Capital Social de la Compañía.- CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la presente cesión de participaciones es de Mil ciento setenta y cuatro con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.174,60), que las cesionarias pagan de contado a la suscripción del presente instrumento de acuerdo al siguiente detalle: ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., paga la suma de Mil veinte y siete con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.027,76) a KOBRA OVERSAS CORP., y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, paga ciento cuarenta y seis con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 146,84) a KOBRA OVERSEAS CORP.- QUINTA: ACEPTACION.- Las CESIONARIAS a través de su representante, declaran que aceptan la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor.- Que la inversión realizada por ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., es con el carácter de Extranjera Directa y la inversión realizada por la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS es con el carácter de Subregional.- SEXTA: RAZON E INSCRIPCION.- Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe, se sentará la correspondiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.”.- (Firmado) Doctor Diego Klier Yáñez, portadora de la matrícula profesional



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta **CESIÓN DE PARTICIPACIONES**, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marielena Jarrín Naranjo

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo

c.c. 1710193945



Dr. Homero López Obando

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA

1790103845

APellidos y Nombres del Titular
 JARRIN NARANJO MARELENA

APellidos y Nombres de la Madre
 NARANJO GONZALEZ MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-07-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-07-13

ESTADO CIVIL
 Casado

JOSE EDUARDO
 FABARA VERA





DIRECCION
 SECLAMOR

APellidos y Nombres del Padre
 JARRIN JARRIN PALUSTO E...

APellidos y Nombres de la Madre
 NARANJO GONZALEZ MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-07-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-07-13

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0140 1710103845

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 JARRIN NARANJO MARELENA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
 BELMORO CUERVIDO

LA GARCIA ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

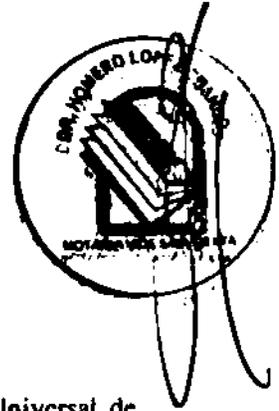
Quito, a 08 ABR 2013

DR. HOMER LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA



Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Andrea Espinel
AB. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Marielena Jarrín Naranjo
SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el Nº **3152** del Registro de
Nombramientos Tomo Nº **743**
Quito, a **13 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **08 ABR 2013**
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO PÚBLICO



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Los señores Andrés M. Sánchez y John B. Foster, en su calidad de Directores de KOBRA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- Los comparecientes son de nacionalidad panameña, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Panamá; hábiles para contratar y obligarse y quienes actúan por los derechos que representan.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

Los señores Andrés M. Sánchez y John B. Foster, a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorgan el presente Poder Especial a FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y la nombra como su apoderada especial, a quien en adelante se le podrá denominar el/la "MANDATARIO/A", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del/la MANDANTE; lo siguiente:

- a) Representar al/la MANDANTE, en todos los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, por su calidad de socia de EMIHANA CIA. LTDA. y ROSEGARDEN CIA. LTDA. especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción ó certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iii) presentar solicitudes, información y datos a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

**GRANTED BY:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**TO:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

FIRST.- APPEARANCES.-

Messrs. Andrés M. Sánchez and John B. Foster, in their capacity as Directors of KOBRA OVERSEAS CORP., (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearances are Panamanians, of legal age, domiciled in the city of Panama; able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

Messrs. Andrés M. Sánchez and John B. Foster, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", so that he shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in all necessary acts before public, private, administrative or legal entities, in its capacity of shareholder of EMIHANA CIA. LTDA. y ROSEGARDEN CIA. LTDA. specially but not limited to: i) subscription of Shares or Certificates of Contribution; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications, present information before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- b) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT





del/la MANDANTE.

c) El/la MANDATARIO/A, podrá hacer, a nombre del/la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del/la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El/la MANDANTE, reconoce y acepta que el/la MANDATARIO/A no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el/la MANDANTE.

shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

THIRD.- TERM.-

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero el/la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

KOBRA OVERSEAS CORP.

KOBRA OVERSEAS CORP.

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: ANDRÉS M. SÁNCHEZ
JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 22 OCT 2009

TESTIGO TESTIGO
Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo T. Cruz

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sellotimbre de la

CERTIFICADO

22 OCT 2009

5 EN Panamá 6 el día

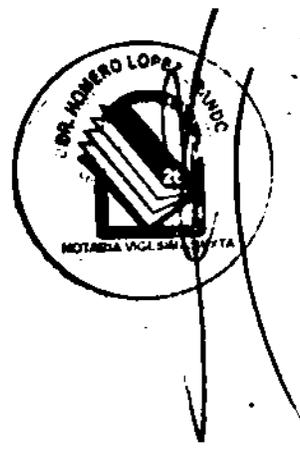
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 87, 168

9 Sellotimbre 10 Firma [Signature]

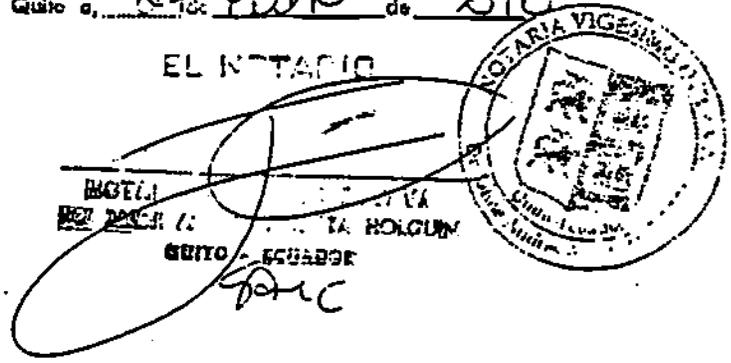


Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



RAZÓN CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el cual que en original me fue presentado por el interesado en mej para este efecto como se sigue, lo de al mismo; habiendo oído de Vigésimo Octavo años de Quito a 08 de abr de 2013

EL NOTARIO



BOGUELA
BOGUELA
QUITO - ECUADOR

La copia veraz que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en mej fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 08 ABR 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Bogotá, octubre 22 del 2009

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.
A FAVOR DE: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA: COMPARECIENTE

El señor Miguel Bermúdez Gomez en su calidad de Director y como Representante Legal de Alexandria Overseas Corp.. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL

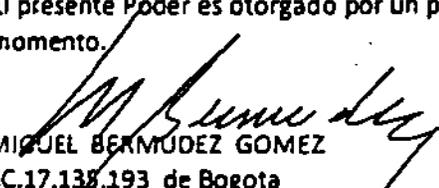
El señor Miguel Bermúdez Gomez en nombre y representación del Mandante, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a FYC Representaciones Cia. Ltda. y lo nombra como su apoderado especial, a quien en adelante se le podrá denominar EL mandatario, para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del Mandante lo siguiente:

- a) Representar al Mandante en todos los actos que sean necesarios ante entidades publicas, privadas, administrativas o judiciales, por su calidad de socio de EMIHANA CIA LTDA y ROSEGARDEN CIA LTDA. Especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción o certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes, información y datos a órganos de control ecuatorianas; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del Mandante
- c) El Mandatario, podrá hacer a nombre del Mandante, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del Mandante, por lo que ninguna entidad y/o autoridad publica o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El Mandante, reconoce y acepta que la Mandataria no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el mandante

TERCERA: PLAZO

El presente Poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero el Mandante podrá revocarlo en cualquier momento.


MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
CC.17.138.193 de Bogotá

Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Notariado
Certifico que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo



23 OCT 2009

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:



Que Miguel Bermúdez Gomez
quien se identificó con CC # 17135193 Bogotá
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia, firma nuevamente en Bogotá, el día 2 OCT 2009

Juan Carlos Vargas Aramillo
Notario





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Elleva el sello/stampilla de:

(Bearing the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C.

10/26/2009

APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AJKZA142124349

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GUSTAVO ADOLFO PUENTES GARCIA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

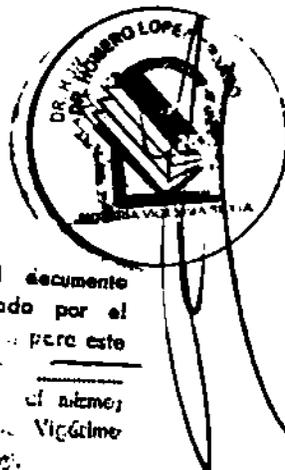
91026135336245230

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



HAZME CONSTAR: Que la presente es fiel fotocopia del documento que ampara, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en mes para este efecto acto seguido la d. del habiendo sido del el número Vigésimo

Quito a 27 de Enero, 2010

[Handwritten signature]
El Notario
[Handwritten signature]



La copia que ampara que ampara es fiel fotocopia de la copia certificada que me fue presentada en mes fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 08 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PODER ESPECIAL BOGOTÀ MARZO 1 DE 2013

OTORGADO POR:

MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS

A FAVOR DE:

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS (en adelante "MANDANTE").- La compareciente es de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Calle 92 No. 18-62 Apto. 302, en la ciudad de Bogotá, Colombia, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La señora (MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS) en su calidad de MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.
- b) Para que pueda representar, vender o comprar acciones o participaciones de propiedad de la MANDANTE en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

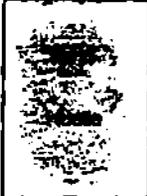
TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Maria Teresa Bermudez de Arcos
MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS
C.C. 41.592.051 Btá
Pasaporte No. AM 568100



Notaria NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ
30
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
JORGE O. BARRIOS GUERRERO
 NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.
 Ante la Notaria Treinta del Circuito de Bogotá D.C.
 Compareció:
BERMUDEZ DE ARCOS MARIA TERESA
 quien exhibió: C.C. 41592051
 y declaró, que la firma y huella
 que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el
 contenido del mismo, es cierto.
 01/03/2013 a las 12:10:40 p.m.
 Bogotá D.C. ASJGHT58H8MGONBZ


 41.592.051 CRU
Maria Teresa Bermudez de Arcos
 FIRMA





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BARRIOS GUERRERO JORGE ORLANDO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 3/5/2013 9:21:07 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANDF9218653
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100175409110002

EXP: 01/03/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: -DOS- folios:util (es).
Quito, a 08 de ABR. 2013
DR. HOMERU LÓPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



CERTIFICACION



En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., en sesión celebrada el dieciséis de abril del dos mil doce, resolvió por unanimidad autorizar las siguientes cesiones de participaciones sociales:

- A la socia **KOBRA OVERSEAS CORP**, para que realice la cesión de 25694 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA., a favor de la socia **ALEXANDRIA OVERSEAS CORP**
- A la socia **KOBRA OVERSEAS CORP**, para que realice la cesión de 3671 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA. a favor de la señora **MARÍA TERESA BERMUDEZ**.

Las cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que la cedente al enajenar sus participaciones lo hará con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Cayambe, 12 de marzo de 2013

Diego Patricio Ueros Rodríguez
Apoderado General
EMIHANA CIA. LTDA.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "EMIHANA CIA. LTDA."
CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2013**

En el cantón Cayambe, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece, en las oficinas de la Compañía, la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, encontrándose presente la totalidad del capital social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa para tratar el siguiente Orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones sociales de la socia KOBRA OVERSEAS CORP, a favor de la socia ALEXANDRIA OVERSEAS CORP y la señora MARÍA TERESA BERMUDEZ.**

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el mencionado Orden del Día, a las 11H00, bajo la Presidencia Ad Hoc de la Doctora Mariana Villagomez Álvarez y con la presencia de los socios: **ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.**, debidamente representado por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representado por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 139.195 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **FIS COLOMBIA LTDA.**, debidamente representada por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrin Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 113.190 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **KOBRA OVERSEAS CORP**, debidamente representada por la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme consta del poder especial y nombramiento que se adjunta al expediente, propietaria de 29.365 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, **MARSHAM OVERSEAS LTD**, debidamente representada por su Director, la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, señora Marielena Jarrin Naranjo, conforme consta del documento y nombramiento que se agrega al expediente, propietaria de 68.250 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretario Ad Hoc, el señor Alan Almeida Zurita.

A continuación la señora Presidenta Ad-Hoc pone en consideración de la Junta el único punto del orden del día; y, esta por unanimidad resuelve:



1. Autorizar a la socia KOBRA OVERSEAS CORP, para que realice la cesión de 25694 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA., a favor de la socia ALEXANDRIA OVERSEAS CORP y la cesión de 3671 participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, que posee en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA. a favor de la señora MARÍA VERESA BERMUDEZ; indicando además que se acepta de forma unánime como nueva socia de la compañía a la señora María Teresa Bermudez de parte de los socios de la misma.

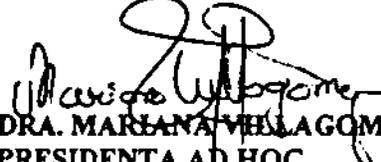
Las indicadas cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que la cedente al enajenar sus participaciones a los cesionarios, lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Habiéndose tratado y resuelto el único punto para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

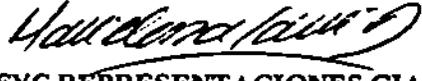
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 12H00.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad Hoc, las representantes de las socias de la Compañía, y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


DRA. MARIANA VELAZQUEZ A.
PRESIDENTA AD HOC


ALAN ALMEIDA ZURITA
SECRETARIO AD HOC


FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representando por su Gerente General
Sra. Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representado por su Gerente General
Sra. Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
FIS COLOMBIA LTDA.
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representada por su Gerente General
Señora Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
KOBRA OVERSEAS CORP
SOCIA

Marielena Jarrin Naranjo

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Debidamente representada por su Gerente General
Señora Marielena Jarrin Naranjo
En representación de
MARSHAM OVERSEAS LTD.
SOCIA

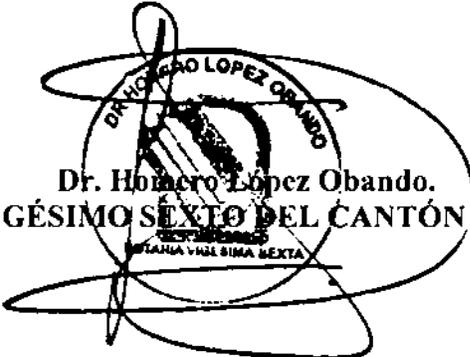
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: ~~TRES~~ **tres** folios:util (es).
Quito, a **08 ABR. 2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otor-

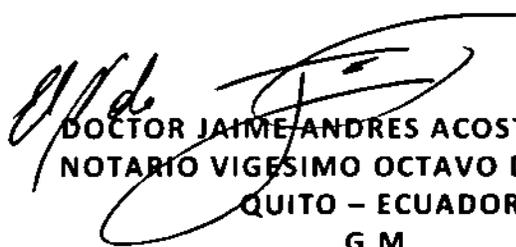
gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA EMIHANA CIA. LTDA. que otorga la COMPAÑÍA KOBRA OVERSEAS CORP a favor de la COMPAÑÍA ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS; firmada y sellada en Quito, a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SÉXTO DEL CANTÓN QUITO.





ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMIHANA CIA.LTDA". OTORGADA ANTE MI, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA QUE ANTECEDE.- QUITO A, 15 DE ABRIL DEL AÑO 2013.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



NOT 10 20VA

•
•
•



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

CESION DE PARTICIPACIONES M. tomo 1, repertorio(s)-486, Partida 10

Escritura pública celebrada el ocho de abril del año dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito doctor Homero López Obando, mediante la cual la socia KOBRA OVERSEAS CORP., declara Que cede veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS.- Se tomó nota al margen de la inscripción de cambio de domicilio constante a fojas 38, partida 33 en el Registro Mercantil, Tomo 43 del año 2001.-

miércoles, 23 de octubre del 2013, 13:49:40

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 17349



1

•
•



RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

EMIHANA CIA. LTDA.

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

KOBRA OVERSEAS CORP

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA

SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

COPIA No. PRIMERA

FECHA: 15 OCT 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2013	17	01	26
------	----	----	----



RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

EMIHANA CIA. LTDA.

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

KOBRA OVERSEAS CORP

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA

SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

AC.

EMIHANA CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC

REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es Apoderada Especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes a este instrumento público, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Ratificación de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente contrato, la señora MARIELENA JARRÍN NARANJO, en calidad de Gerente General de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es Apoderada Especial de las compañías KOBRA OVERSEAS CORP.; ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP, respectivamente; y, de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes a este instrumento público. La compareciente



-2-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública de Cesión de Participaciones otorgada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, la Compañía Kobra Overseas Corp., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de EMIHANA CIA. LTDA., celebrada el doce de marzo de dos mil trece, cedió sus participaciones de acuerdo al siguiente detalle: A) Veinte y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (25.694) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la Compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y; B) Tres mil seiscientos setenta y un (3.671) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, a favor de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.-

TERCERA: RATIFICATORIA.- Con estos antecedentes las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, ratifican todas y cada una de las cláusulas de la escritura pública de Cesión de Participaciones otorgada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, realizada en su

nombre por la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda..-

CUARTA.- DECLARACIÓN.- La señora Marielena Jarrín Naranjo en calidad de Gerente General de la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda., compañía que a su vez es Apoderada de la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, declara que el estado civil de la señora Bermúdez a la fecha de la celebración de la escritura pública de Cesión de participaciones es divorciada, conforme consta del documento que se agrega al presente instrumento.- **QUINTA:**

ACEPTACION.- Las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura Ratificatoria, por así convenir a sus intereses.- **SEXTA: MARGINACION.-** De la presente Ratificatoria se realizará la marginación correspondiente, en la escritura pública de Cesión de Participaciones celebrada el ocho de abril de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando.- **SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.- Usted

señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- (Firmado) Doctor Diego Klier Yáñez, portador de la matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



que les fue a los comparecientes íntegramente por el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marielena Jarrín Naranjo

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo
c.c. 1710192945



**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO

1790-98888-0

ESTADO CIVIL: Casado
 JAMES RODRIGO
 PARRALES VERA




REGISTRACIÓN DE MATRIMONIO

APellidos y nombres del esposo
 JARAMA JARAMA PALMISTO I. JARAMA

APellidos y nombres de la esposa
 MARRANJO GUERRACAZA MARCELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-07-19

Jarama Palmisto I.
Marranjo Guerracaza Marcelena

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

006
 006 - 0140 1710193946

NÚMERO DE CERTIFICADO
 JARAMA MARRANJO MARCELENA

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: EL SALARIO QUEVEDO
 PARROQUIA: LA GASCA
 SECCION: 201A

Jarama Palmisto I.
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 15 Oct. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBARDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Andrea Espinel
DR. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

Marielena Jarrín Naranjo
SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **3152** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **743**
Quito, el **13 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **15 OCT 2013**
DR. HOMERO LÓPEZ GRANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
KOBRA OVERSEAS CORP.**

**A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KOBRA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad Colombiana domiciliado en la ciudad de Bogota mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificatorias y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- e) La MANDANTE ratifica la venta de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE a favor de la compañía ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- f) El MANDATARIO, podrá hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.





El MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.



TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Miguel Bermudez Gomez
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
KOBRA OVERSEAS CORP.



DI GERENCIA DE RECONOCIMIENTO COE HUELVA

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)

CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que **BERMUDEZ GOMEZ MIGUEL**

Se identificó con C.C. 17138183

manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 11/08/2013

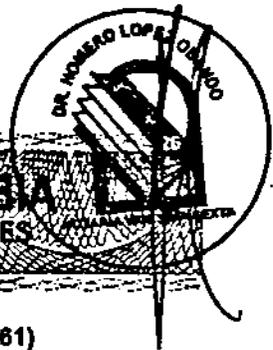




NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe de la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: - 2 folios (ed).
Quito, a 15 OCT 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
Del Cantón Quito





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Pays)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS**
(The document signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Place el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Place the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:03:18 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No. **ANJN12325291**
(Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **MARIA BERMUDEZ // FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: **2**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002380685

EXP: 12/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/96

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10310
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN12325291, de fecha 09/13/2013 que aparece en la Dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-

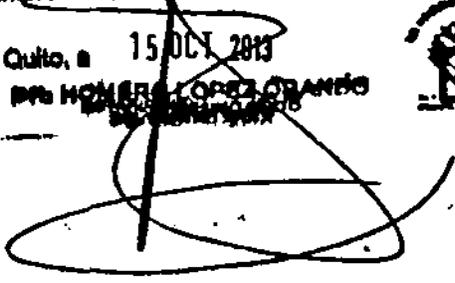


Dr. HOMER LOPEZ ORLANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ~~UNA~~ foja útil y que luego devolví al interesado, en el día de la presente.

Quito, a 15 OCT 2013
 P^{ra} HOMER LOPEZ ORLANDO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS

A FAVOR DE:

FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

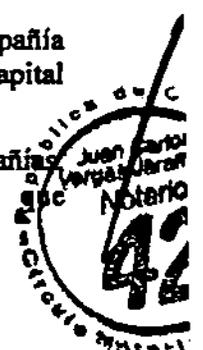
PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS, (en adelante "MANDANTE").- La compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciada, domiciliada en la Calle 92 No. 18-62, Apto. 302, de la ciudad de Bogotá, Colombia, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La señora MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS en su calidad de MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificadoras y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- c) La MANDANTE ratifica la compra de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- d) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.





La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiriera la MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Maria Teresa Bermudez de Arcos
MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONFESIONAL
 NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
 NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que BERMUDEZ DE ARCOS MARIA TERESA
 Se identificó con C.C. 49582051
 manifestó que reconoce expresamente el
 contenido de este documento y que la firma que
 en él aparece es la suya. En constancia, firma
 nuevamente y estampa la huella de su dedo
 índice derecho.
 (La certificación de huella cubre derechos
 notariales según tarifa)
 Bogotá D.C. 12/08/2013

www.notariavigses.com
 WGTAY3W7M475NUMCG

Maria Teresa Bermudez de Arcos

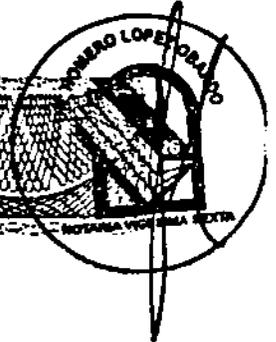


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
 es igual al documento presentado ante mí.
 en: 2- (es)
 Quito, a 15 DE A 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por: **VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS**
(Was signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Del sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(From the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:15:35 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ANJN1215381601

(File Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **MIGUEL BERMUDEZ // FYC REPRESENTACIONES CIA LTDA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **2**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013841002380779

EXP: 11/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 456/96
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10308
------	----	----	----	--------

-8-

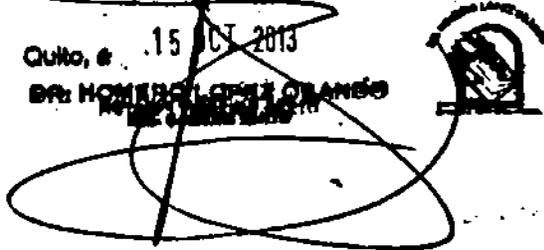
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN1215381601, de fecha 09/13/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~una~~ ^{una} todas partes y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, e . 15 OCT 2013
Dr. HOMERO LÓPEZ OBANDO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.

A FAVOR DE:
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

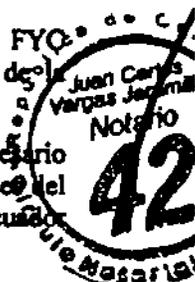
El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogota, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) la suscripción de certificados de Aportación; iii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; v) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; vi) realizar convocatorias.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá comprar y vender, acciones y participaciones de propiedad de la MANDANTE, en compañías anónimas o limitadas, ecuatorianas o extranjeras, para tal efecto podrá suscribir a nombre del MANDANTE escrituras de Compra y/o Venta y/o Ratificatorias y/o Aclaratorias y/o Ampliatorias a fin de cumplir con el encargo encomendado.
- e) La MANDANTE ratifica la compra de las participaciones realizada por la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a nombre de la MANDANTE, en el capital de la compañía EMIHANA CIA. LTDA.
- f) El MANDATARIO, podrá hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente





responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.



TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

M Bermudez
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
ALEXANDRIA OVERSEAS CORP.

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que **BERMUDEZ GOMEZ MIGUEL**
Se identificó con C.C. 17135193
manifiesto que reconoce expresamente el
contenido de este documento y que lo firma que
en él aparece es el suyo. En constancia firmó
nuevamente y estampó la huella de su dedo
índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos
notariales según tarifa)
Bogotá D.C. 11/06/2013

www.notariavargas.com
UAQAKPDE75HEUMOS

42

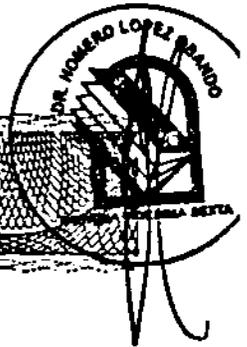


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: 2 folios (es).
Quito, a 15 de Julio de 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **VARGAS JARAMILLO JUAN CARLOS**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Con el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(With the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

9/13/2013 12:09:44 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par le Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ANJN129521341

(Registration Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ALEXANDRIA OVERSEAS CORP // FYC REPRESENTACIONES**

(Name of the holder of document: **C**
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: **2**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002380732

EXP: 11/09/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10309
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANJN129521341, de fecha 09/13/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-

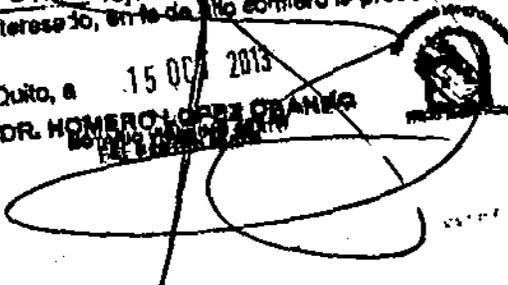


Dr. Homero López Ocampo
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en - 034 - fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo confiero la presente.

Quito, a 15 OCT 2013
DR. HOMERO LOPEZ OCAMPO
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito



2905-

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

REF. DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
De. HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ
VS. MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS
PROCESO No.0061-08

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Bogotá D.C.

En la fecha, siendo las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana del Quince (15) de Julio del año dos mil ocho (2008), fecha señalada para efectuar la presente diligencia, la Titular del Despacho en asocio de la Secretaria, se constituye en audiencia pública la cual declara abierta.

Ahora, en razón al acuerdo arrimado en el cual los cónyuges plasman la forma como cada uno asumirá su sustento, que la sociedad conyugal se encuentra liquidada y que la única hija habida dentro del matrimonio es mayor de edad, procédese en esta oportunidad a proferir sentencia, toda vez que se dan las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 446 de 1998 que señala *"En los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes y en los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos, el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste sea ajustado al derecho sustancial."*

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ, presenta demanda de divorcio en contra de su esposa MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS con el fin de que mediante sentencia se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, se determine que cada uno asumirá los gastos que demanda su sustento y se inscriba la sentencia en el pertinente registro civil.



Ministerio de la Judicatura
Administración Judicial
Unidad de Recursos Humanos
C. 1001

ACTUACION PROCESAL.



Reunidos los requisitos de la demanda es admitida mediante auto calendarado 1 de Febrero de 2008 ordenándose la notificación a la demandada.

MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS se notifico personalmente el día 18 de abril del presente año, contestando la demanda dentro del término de Ley.

El día 21 de mayo se realiza audiencia de conciliación con la inasistencia de las partes, solo se hace presente la señora apoderada de la parte actora y en consecuencia se Declara fracasada la conciliación y se decretan pruebas.

La señora apoderada de la parte demandada allega el 25 de julio el acuerdo suscrito por los cónyuges en el cual plasman lo atinente al divorcio y las obligaciones mutuas.

Revisado el acuerdo el mismo reúne las exigencias sustanciales, por lo cual el despacho en esta oportunidad procede a proferir sentencia de fondo:

CONSIDERACIONES:



PRESUPUESTOS PROCESALES: Es oportuno precisar que se encuentran satisfechos a cabalidad los presupuestos procesales de competencia por parte de este juzgado, en consideración a la naturaleza del asunto y último domicilio conyugal; los demandantes son personas capaces y estuvieron representados por abogado titulado debidamente inscrito; se adelantó el proceso de jurisdicción voluntaria y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado por lo cual la decisión será de fondo, pues la actuación de ajusta a lo previsto por la Constitución Nacional y el ordenamiento legal aplicable.

de la Judicatura
Administración Judicial
Unidad de Recursos Humanos

DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO

RELIGIOSO: El artículo 42 de la Carta Política de 1991 consagró el divorcio para todos los matrimonios válidamente celebrados, sin importar si fueron religiosos o civiles; quiso el constituyente dejar en igualdad a todos los ciudadanos, garantizando que en materia de efectos civiles todos tuviesen el mismo tratamiento ante el Estado, dejando a salvo el compromiso de fe de los católicos, para quienes el matrimonio canónico es un sacramento caracterizado por su indisolubilidad.

La separación de cuerpos o la nulidad del matrimonio no son las únicas opciones que tienen las personas unidas por este vínculo religioso, pues pueden acudir al divorcio para que cesen sus efectos civiles, gozando desde luego de una definición legal de su estado civil. Como mecanismo jurídico de terminación de los efectos civiles del matrimonio, el divorcio puede tener carácter sancionatorio o remedial, según se invoque el cumplimiento de los deberes inherentes al matrimonio por parte de uno de los cónyuges, o si lo que incide es la ocurrencia de un hecho perturbador de esa convivencia independiente del comportamiento subjetivo de los consortes.

CASO CONCRETO: HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS pretenden a través de esta acción el reconocimiento judicial del acuerdo presentado, tendiente a obtener el divorcio de su matrimonio católico por considerar que no es posible mantenerlo; por ende, la aprobación del convenio por ellos suscrita para que surta las consecuencias legalmente previstas.

Es de señalar que en el matrimonio la pareja ve la posibilidad de realizar el amor, la procreación, el socorro y la ayuda mutuas; sin embargo, no siempre la convivencia conyugal tiene como marco la armonía y el afecto, pues con frecuencia sobrevienen factores perturbadores que rompen la unión conyugal llevando a los esposos a la separación de hecho, o simplemente la manifestación conjunta sobre el deterioro de la relación de modo tal que no consideran viable reconstruirla para el bienestar común.

En esas circunstancias resulta más beneficioso para toda la unidad familiar el divorcio, visto este como una solución civilizada a los conflictos, pues se va a permitir a cada uno de los consortes reorganizar su vida, rescatando ante todo la dignidad humana y la autorealización personal, sin someterlos a una convención social y legal que no cumple con los fines impuestos por la ley. Ese debió ser el espíritu del legislador para hacer extensivo el divorcio a los matrimonios de carácter religioso y el establecimiento previo de la causal del mutuo consenso.

Acotado lo anterior, tenemos que para el caso sub-examine el acuerdo presentado se ajusta al ordenamiento jurídico, pues se trata de la exposición de la voluntad libre y espontánea de los cónyuges, en el que plasman no solo el deseo de llevar a cabo el divorcio, sino las consecuencias de carácter personal y patrimonial que de dicha pretensión se desprenden. Entonces, sin mayores disquisiciones habrá de aprobarse el convenio y por contera disponer la terminación del asunto en referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CONTRAIDO POR HENRY JAVIER ARCOS MUÑOZ y MARIA TERESA BERMUDEZ DE ARCOS el 3 de Octubre de 1981 en la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION de Bogotá, acto registrado en la Notaría 19 de esta Ciudad.

SEGUNDO. En cuanto a la sociedad conyugal está fue Liquidada mediante escritura pública No.6065 del 22 de Noviembre de 2005, de la Notaria 42 de Bogotá.

TERCERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo obrante a folios 32 del expediente, el cual hará parte integrante de esta providencia.

de la Judicature
Administración Judicial
Sal de Recursos Humanos

CUARTO- INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges demandantes. Para tal efecto, librense los oficios a que haya lugar y expídanse las copias que requieran los interesados de esta providencia.

A la hora señalada se hace presente la señora apoderada de la parte demandada Dra. GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO, identificada con C.C.51.850.442 de Bogotá y T.P.58411 del CSJ.

Sin objeción.

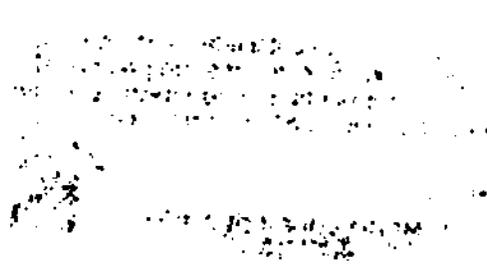
La Juez


ANA LUCÍA SUÁREZ PARADA

La Apoderada,


GLORIA ADELA RIAÑO RIAÑO

CSTS.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **SANCHEZ GONZALEZ VICTOR**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **JEFE PRESTACIONES SOCIALES**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

6/25/2013 9:11:15 a.m.

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: **ANGZ911234091**
(Diploma Number - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **HENRY ARCOS // MARIA BERMUDEZ**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **SENTENCIA DIVORCIO**
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: **5**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100206780610002

006108 EXP: 15/07/2008

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

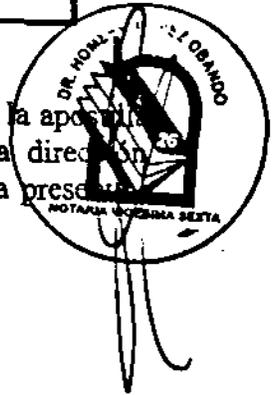
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



2013	17	01	26	D10307
------	----	----	----	--------

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANGZ911234091, de fecha 06/25/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, quince (15) de octubre del dos mil trece.-



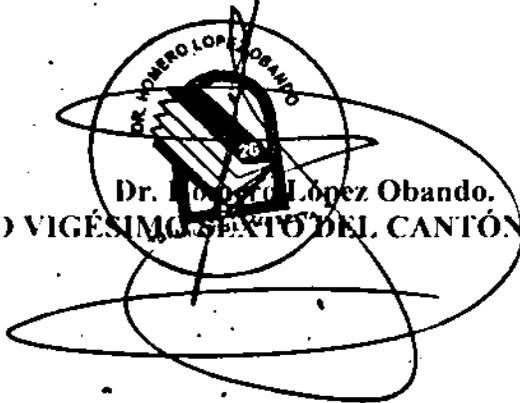
Dr. Homero López Obando
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 15 OCT 2013
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
 DEL CANTÓN QUITO

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de RATIFICATORIA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA. que otorga LA COMPAÑÍA KOBRA OVERSEAS CORP a favor de la compañía ALEXANDRÍA OVERSEAS CORP.; Y, LA SRA. MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS; firmada y sellada en Quito, a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).-


Dr. Roberto López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante el presente instrumento público, las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS, RATIFICAN el total contenido de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA., celebrada en esta misma notaria, el 08 de Abril del 2.013, en los términos constantes en la antes dicha escritura pública.- Tomé nota de la presente RATIFICATORIA al margen de la escritura matriz de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMIHANA CIA. LTDA.- Quito, a 18 de Octubre del 2.013.- (AC.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DAGINA B
A 1900



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE CESION DE PARTICIPACIONES M, tomo 55, repertorio(s)-487

Con esta fecha y al margen de la inscripción constante con la partida 10 en el Registro de Cesión de Participaciones, Tomo 01 del año 2013, se tomó nota de la presente escritura Ratificatoria celebrada el quince de octubre del año dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito doctor Homero López Obando, por las compañías KOBRA OVERSEAS CORP., ALEXANDRIA OVERSEAS CORP., y la señora MARÍA TERESA BERMÚDEZ DE ARCOS.-

miércoles, 23 de octubre del 2013, 13:49:40

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 17349



[Large handwritten signature]

